

SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)

Resolución N° 9
De 30 de julio de 2012

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante "SNI", fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, en adelante el Reglamento.

Que el 23 de enero de 2012, se abrió la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2012*, en las categorías de Estudiante, Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el veinticinco (25) de abril de 2012 a la tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el doctor Néstor Sosa, varón, panameño, con cédula de identidad personal N-16-679, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2012*, como Investigador Nacional I.

Que el 6 de junio de 2012 fue publicada en la página electrónica de SENACYT la lista de investigadores avalados por el Comité Evaluador de la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2012*, entre los cuales no se lista el código del doctor Sosa dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que el doctor Sosa presentó dentro del término legal establecido en el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión Evaluadora que no lo avala como investigador del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

"...
Como seguimiento a mi solicitud de afiliación al Sistema Nacional de Investigación y respondiendo a la evaluación realizada deseo proporcionar más información sobre la publicación titulada: "Successful Public Health Response to Four Cases of Imported Measles in Panama" que completa los requisitos necesarios.

1. El artículo fue aceptado para publicación en el Journal of Infection in Developing Countries (JICD). Adjunto correo electrónico de la Editora: Cheryl Cameron y un documento del proceso interno de la revista como prueba.
2. Soy autor principal y autor correspondiente de este artículo. El mismo fue escrito en su totalidad por mi persona con contribuciones técnicas de los coautores. Adjunto documentos de la revista JICD, obtenidos durante el proceso de sometimiento y edición del artículo como prueba de mi participación.

"..."

Que tal como indica el artículo 55 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité Evaluador, que en atención a la información proporcionada en el recurso de reconsideración del Dr. Sosa, consensuó recomendar al CDN su ingreso al SNI en la categoría de Investigador Nacional I.

Que el mencionado artículo 55 del Reglamento del SNI indica que las decisiones de las reconsideraciones presentadas ante el Comité de Evaluación serán comunicadas por el Secretario Técnico, en la página web de la SENACYT en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de su presentación.

Que la Resolución 03-09 del Consejo Directivo Nacional del SNI autorizó al Secretario Nacional de SENACYT para que actúe como Secretario Técnico del SNI hasta tanto culmine la convocatoria, selección y contratación del Secretario Técnico.

Que en consecuencia,



RESUELVE:

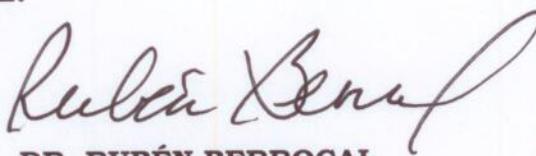
PRIMERO: Comunicar que el Comité Evaluador de la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2012*, decidió recomendar al CDN el ingreso del doctor Néstor Sosa, varón, panameño, con cédula de identidad personal N-16-679, en la categoría de Investigador Nacional I.

SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007, Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. RUBÉN BERROCAL
Secretario Técnico del SNI

